



Asociación Colombiana
de Ciudades Capitales

Propuesta de Marco Normativo





Asociación Colombiana
de Ciudades Capitales

Propuesta de Marco Normativo

Adopción Régimen Simple de Tributación en
Entidades Territoriales

CONTEXTO Y OBJETIVOS

En virtud de la obligación que tienen los entes territoriales de implementar el **RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**, la Asociación Colombia de Ciudades Capitales – **ASOCAPITALES**, evidenció la necesidad y la oportunidad de apoyar a sus asociados con un documento que contenga un modelo de articulado para dar cumplimiento a la adopción del **SIMPLE**, con los siguientes objetivos:

- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2010 de 2019.
- Brindar apoyo a los asociados para la implementación efectiva del Régimen **SIMPLE** en sus territorios.
- Brindar seguridad jurídica a contribuyentes y administración, en los distintos aspectos que en lo territorial impactan el **SIMPLE**.
- Fomentar el **SIMPLE** como una herramienta de formalización y simplificación de obligaciones tributarias.
- Brindar herramientas a los entes territoriales para la toma de decisiones frente a la regulación del ICA en el **SIMPLE**.

DOCUMENTOS ENTREGABLES

1. PROPUESTA NORMATIVA (PROYECTO DE ACUERDO):

- Parte sustantiva
- Parte Procedimental
- Régimen Tarifario

2. ANEXO CON OBLIGACIONES Y DERECHOS (MATRIZ):

- Información a reportar periódicamente a la DIAN
- Información que se recibirá o podrá consultarse

3. ANEXO CON CIFRAS ECONÓMICAS DE INTERÉS

PROPUESTA NORMATIVA –ELEMENTOS A REGULAR

Efectuada la revisión de la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y los impactos del SIMPLE en los entes territoriales, se evidencia la necesidad de regular lo siguientes aspectos:

- 1. Elementos esenciales del Tributo**
- 2. Declaraciones**
- 3. Pago**
- 4. Tarifa**
- 5. Retenciones y Autorretenciones**
- 6. Registro de Información Tributaria –RIT**
- 7. Fiscalización del tributo**
- 8. Temas Varios**
- 9. Devoluciones o Compensaciones:**

1. Elementos esenciales del Tributo:

Según se señala claramente en el texto de la Ley 2010 de 2019, los elementos que debe tener en cuenta el contribuyente del SIMPLE para la liquidación y pago del ICA consolidado, serán aquellos regulados por cada uno de los entes territoriales. En consecuencia, es necesario incorporar las siguientes disposiciones para cumplir los mandatos de Ley:

- Cláusula general de integración del ICA al SIMPLE.
- Autonomía territorial en la determinación de los elementos del tributo.
- No afectación del componente territorial con descuentos tributarios.
- Potestad para continuar regulando beneficios tributarios, RIT y demás aspectos inherentes al tributo.

2. Declaraciones

Una de las principales formalidades del ICA, tiene que ver con la presentación de la declaración privada. Por tal motivo, debe existir claridad en la norma local, respecto de las obligaciones de los contribuyentes frente a la declaración una vez han ingresado al SIMPLE o han sido excluidos del mismo, según lo dispuesto en la Ley y en el D.R.

- Claridad normativa sobre presentación de declaraciones por integrantes del SIMPLE.
- Ineficacia de declaraciones de ICA presentadas por integrantes del SIMPLE.
- Regulación de obligación de declarar en caso de exclusión o incumplimiento de requisitos del SIMPLE (periodo concluido y no concluido)

3. Pago

El pago, como principal prestación material a cargo de los contribuyentes, requiere una regulación especial por parte de las entidades territoriales, en lo que tiene que ver con el régimen SIMPLE, con la finalidad de que exista total claridad sobre la forma de satisfacer ese deber sustancial.

- Explicación sobre forma de pago del impuesto en periodos de transición y siguientes.
- Forma de pago en periodo durante el cual se excluye del SIMPLE al contribuyente.
- Imputación de pagos por periodos anteriores cuando la exclusión del SIMPLE sea “retroactiva”

4. Tarifa

Cada Municipio o Distrito debe fijar la tarifa del ICA Consolidado para cada uno de los grupos económicos establecidos en la Ley 2010 de 2019, haciendo uso de los modelos prescritos en el D.R. 1091 de 2020. Las tarifas deben respetar los topes señalados en la Ley 14 de 1983 (modificada por la Ley 1819 de 2016).

- Fijación de las tarifas consolidadas haciendo uso de los modelos prescritos por el Decreto 1091 de 2020.
- Claridad sobre la existencia de dos modelos tarifarios para ICA.

5. Retenciones y Autorretenciones:

Estos mecanismos de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio, se ven limitados por la aparición del SIMPLE, toda vez que desde la Ley 2010 de 2019 existen varias disposiciones que prohíben que los integrantes del Régimen tengan la calidad de agentes retenedores y autorretenedores, o que les practiquen este tipo de anticipos.

- Prohibición de nombramiento o designación como agentes.
- Pérdida de dicha calidad por incorporación al SIMPLE.
- No sujeto de retención por integrar el SIMPLE.
- Efectos frente a declaración y transferencia al incorporarse al SIMPLE
- Recuperación de la calidad por exclusión del SIMPLE.
- Procedimiento para el reembolso de retenciones indebidas a integrantes del SIMPLE

6. Registro de Información Tributaria –RIT

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 14 de 1983 y en el Decreto 1333 de 1986, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deben registrarse ante el Municipio o Distrito en el cual desarrollan actividades gravadas con el tributo.

- Obligación de inscribirse en RIT a pesar de integrar el SIMPLE.
- Actualización de RIT según novedades

7. Fiscalización del tributo

Esta es una de las principales facultades que tienen los entes territoriales dentro de la administración de sus tributos. La Ley 2010 de 2019 señala expresamente que las potestades de fiscalización y control respecto del componente de ICA consolidado, continúan en cabeza de los Municipios y Distritos, aunque está pendiente la expedición de un Decreto Reglamentario, donde se defina el reparto de competencias.

- Autonomía para fiscalizar e imponer sanciones, sin perjuicio de Decreto reparto de competencias fiscalización*

8. Temas Varios

En virtud de las particularidades del impuesto que pueden encontrarse en los diferentes Municipios y Distritos, se propone la regulación de algunas temáticas puntuales, que puede no aplicar para todos los entes territoriales:

- Beneficios Tributarios.
- Descuentos por pronto pago.
- Impuesto mínimo.
- Vinculación de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil al SIMPLE

9. Devoluciones o Compensaciones

Esta potestad se conserva en cabeza del Municipio y Distrito, siendo necesario establecer algunas disposiciones respecto de cómo opera frente a los contribuyentes que integran el SIMPLE:

- Las devoluciones o compensaciones concernientes al impuesto de Industria y Comercio Consolidado serán tramitadas directamente con el municipio.
- Casuística que puede ocasionar las devoluciones ante la entidad territorial.

ANEXOS -OBLIGACIONES

Información a reportar por parte de las entidades territoriales a la DIAN:

- Certificación Bancaria antes del 31 de diciembre 2020.
- Tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los municipios y/o distritos (31 de diciembre de 2020).
- Información respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias distritales y municipales: omisos, corrección de declaraciones, modificaciones por la admon, sanciones, devoluciones.
- Información de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio con ingresos inferiores a 80.000 UVT.
- Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado (31 de enero de c/ año en el mes siguiente a su modificación)

ANEXOS -OBLIGACIONES

Información a compartir por parte de la DIAN a entidades territoriales:

- Información de los contribuyentes del SIMPLE, que se inscribieron o cancelaron voluntaria u oficiosamente.
- Información de contribuyentes pertenecientes al SIMPLE y excluidos del mismo.
- Actos Administrativos de determinación del impuesto SIMPLE.
- Información sobre sanciones impuestas a contribuyentes inscritos en el SIMPLE.
- Información de los recibos electrónicos del SIMPLE y de la declaración del SIMPLE.



 www.asocapitales.co


 @Asocapitales

 Asocapitales

 Asocapitales

Gracias

 @_asocapitales

 (57+1) 555 75 41

 info@asocapitales.co

 Carrera 9 No 80 - 45
Torre Escalar 1, Of. 901
Bogotá